



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN N° : 63 212 40 89 001 2022 00004 00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : JORGE LUIS VILLAMIL GARCIA

El suscrito Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

HACE CONSTAR:

Que el día 05 de julio de 2022, el secuestre designado dentro del proceso, allegó mediante correo electrónico, el informe final de su gestión, coadyuvado por la parte demandada, en la cual manifiesta que ha entregado el bien inmueble a su legítimo propietario el señor JORGE LUIS VILLAMIL GARCIA, en el mismo estado en que fue recibido, igualmente manifiesta en escrito adicional que no ha recibido los honorarios inicialmente fijados por el Despacho para la práctica de la diligencia y que se le fijen nuevos honorarios por haber culminado exitosamente su gestión.

Lo paso a Despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, julio 5 de 2022.

GUSTAVO LONDOÑO GARCIA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 162

Córdoba, Quindío, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver sobre la nota secretarial que antecede y sobre la petición hecha por el señor secuestre en su informe final, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establecen los artículos 47 y siguientes del Código General del Proceso, la naturaleza de los cargos de los auxiliares



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

de la Justicia y que a tales auxiliares hay que cancelarles unos honorarios que deben ser pagados por las partes interesadas en el proceso, no obstante el Código General del Proceso no prevé como se liquidan tales honorarios, puesto que tal determinación se la dejó la Ley al Consejo Superior de la Judicatura, el cual mediante el Acuerdo 1518 de 2002 estableció la forma de fijar tales honorarios. En consecuencia, así se procederá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Fueron fijados como honorarios iniciales para la diligencia de secuestro practicada en el proceso, la cantidad de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales equivalen a trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$333.333) M.CTE

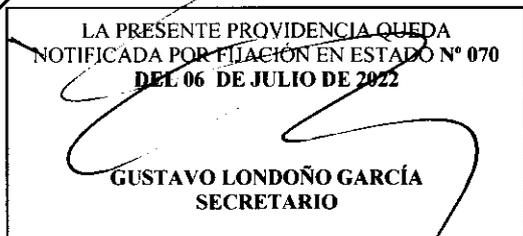
SEGUNDO: Se fijan, mediante esta providencia, honorarios adicionales por la culminación de su gestión, al secuestro, la cantidad de cuatro (04) salarios mínimos diarios legales vigentes, correspondientes a ciento treinta y tres mil trescientos treinta y dos pesos (\$133.332) M.CTE.

Tercero: Esta providencia presta mérito ejecutivo, una vez esté la misma en firme.

TERCERO: Notifíquese esta providencia por estado, tal como lo ordena el artículo 295 del C. G del P. y por cualquier medio electrónico.

NOTIFIQUESE,


JAIR QUINTERO GARCIA
Juez.

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR FILIACIÓN EN ESTADO N° 070 DEL 06 DE JULIO DE 2022

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO